

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca siete (07) de abril dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 2018-1260

De acuerdo al informe que precede, se advierte el incumplimiento por parte del auxiliar de la justicia (CURADOR AD LITEM,) de las obligaciones que le impone el numeral 7, del art 48 del Código General del Proceso, en cuanto al obtenerse de cumplir con la designación, presuntamente se incurrió en una sanción disciplinaria. Obsérvese que el abogado **WILSON FABIAN CHAVARRO GALINDO**, se inhibió de acreditar que en la actualidad, se encuentra actuado en los procesos relacionados, conforme lo establece el numeral 7 del art 48 del Código General del Proceso, ya que, guardo silencio a su llamado que le hizo el juzgado.

De otra parte, para superar la parálisis que la actitud censurada reporta para el trámite, con el propósito de reparar las graves consecuencias que auxiliar produce en el proceso, no sólo viola el derecho a obtener pronta y cumplida justicia, sino que se interpone en el libre acceso a la administración de justicia, en cuanto la hace imposible, frustrando así uno de los cometidos básicos, en procura de superar la demora en el trámite, se relevara a la auxiliar de la justicia; para designar como curador Ad litem, al abogado **HECTOR DAVEY RIAÑO OSORIO**, como **CURADOR AD LITEM**, quien ejercerse la profesión en esta oficina, a quien se le notificara el auto admisorio.

Cumpliendo lo regulado en el artículo 11 del decreto 806 del 2020, se ordena que la Secretaría notificar al correo electrónico¹

Líbrense sendos telegramas, de acuerdo a lo normado por el artículo 49°. del Código General del Proceso

Conforme el art 41 de la ley 1474 del 2011, e inciso segundo, numeral 11 del art 50 del Código General del Proceso remítase las copias pertinentes a la SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA, para

1

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
1010161828	235708	VIGENTE	-	H.D.R.O.86@GMAIL.COM

1 - 1 de 1 registros

que determine si el abogado **WILSON FABIAN CHAVARRO GALINDO**, incurrió alguna conducta irregular en relación con su actividad a como curador ad- litem, en los términos para los que oportunamente fue requerido, y sustraerse de su obligación de defensor de oficio, porque el citado abogado no solo ignoró los requerimientos y avisos dispuestos sino que igualmente se mostró desinteresado y reticente frente al cumplimiento de sus obligaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

JOSE E. VARGAS BECERRA



Firmado Por:

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd7977ad5e7cdc44832f7c249923ed57473a1621206d667d62d901413ec2e48d

Documento generado en 07/04/2021 07:34:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>